

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00053-A

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República, en su artículo 154, numeral 1, prescribe que “[...] las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que según el artículo 344 de este ordenamiento, el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación; y regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema;

Que el artículo 26 de la Constitución de la República declara que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir”;

Que el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente”;

Que el artículo 345 de la Constitución de la República establece que la educación es un servicio público que se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares, y que en todos los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social;

Que el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado podrá apoyar financieramente a los establecimientos educativos fiscomisionales siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos y estén debidamente calificadas de acuerdo con la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en el mismo artículo 348 agrega que “las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro”;

Que el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI) describe la naturaleza, funcionamiento, otorga derechos y obligaciones a la educación fiscomisional, y define a estas instituciones como aquellas cuyos promotores son congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional o laica, de derecho privado y sin fines de lucro, y que deberán garantizar una educación gratuita y de calidad;

Que en el mismo artículo 55 de la LOEI se establece que las instituciones educativas fiscomisionales “contarán con financiamiento total o parcial del Estado, con la condición de que se cumpla el principio de gratuidad, igualdad de oportunidades para el acceso y permanencia, rendición de cuentas de sus resultados educativos y manejo de los recursos y el respeto a la libertad de credo de las familias”, y que la Autoridad Educativa Nacional regulará el pago de los servicios educativos en la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, solamente cuando la contribución del fisco sea insuficiente para el correcto funcionamiento del centro

educativo;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 754 de 26 de julio de 2012, en el artículo 96 determina que: *“En la resolución que dicte la Autoridad Educativa Zonal, deben constar el nombre y la dirección de la institución educativa, la identificación del representante legal y la del promotor. En el caso de establecimientos fiscomisionales y particulares, debe constar el nivel y modalidad educativa en que ofrecerá sus servicios, el año escolar en que inicia y termina la vigencia de la autorización y la capacidad instalada de la institución educativa.”;*

Que el Presidente Constitucional de la República, mediante el Decreto Ejecutivo No. 366 de 27 de junio de 2014 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286 de 10 de julio de 2014, expide algunas reformas al Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, entre las cuales se agrega el siguiente inciso al artículo 96: *“[...] la resolución de autorización de un establecimiento fiscomisional se establecerá el número de docentes fiscales que le serán asignados, como mecanismo de apoyo financiero a su funcionamiento. El Estado asumirá el pago de docentes, mediante la asignación de profesionales que hayan participado y ganado los respectivos concursos de méritos y oposición. Los docentes fiscales asignados a los establecimientos fiscomisionales deberán participar de la misión y valores de las congregaciones, órdenes o cualquier otra denominación confesional o laica, de la promotora del establecimiento educativo.”;*

Que mediante el Acuerdo Nro. 001-DPEL-DT de 25 de febrero de 1987, la Dirección Provincial de Educación de Loja reconoce y legaliza el funcionamiento de la Escuela Particular “Purificación Ortiz” y del Jardín de Infantes “Sta. Mariana de Jesús” ubicados en la ciudad y cantón Saraguro provincia de Loja, que han venido brindando atención educativa a niños, niñas y adolescentes desde el 15 de septiembre de 1923 y octubre de 1962, respectivamente, como instituciones educativas particulares sin fines de lucro, regentadas por la Comunidad de las Madres Marianitas;

Que con Resolución No. 0035-29 de 12 de noviembre de 2012, la Coordinadora Zonal de Educación – Zona 7 RECONOCE y AUTORIZA el funcionamiento del Centro de Educación Inicial (CEI) “Purificación Ortiz”, ubicado en la parroquia de Saraguro, ciudad de Saraguro, provincia de Loja para atender a las niñas y niños de 3-4 y 4-5 años de edad desde el año lectivo 2012-2013;

Que la Superior Provincial del Instituto “Santa Mariana de Jesús” de Loja, mediante protocolo No. 199/14 de 12 de abril de 2013, autoriza a la Comunidad de las Hermanas Marianitas de Saraguro, para que realice las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para solicitar la fiscomisionalización de la obra educativa que mantienen en la ciudad y cantón Saraguro de la provincia de Loja;

Que la Unidad de Gestión de Riesgos de la Dirección Distrital Intercultural Bilingüe No. 1 de Educación de Loja, en su Informe Técnico No. 013 de 06 de septiembre de 2013, establece que la Escuela de Educación Básica “PURIFICACIÓN ORTIZ” es una institución educativa particular sin fines de lucro que brinda el servicio educativo a la niñez y juventud de la ciudad de Saraguro, cuenta con infraestructura propia, suficiente y adecuada para brindar las comodidades necesarias para el funcionamiento de la misma, y que por lo tanto cumple con los parámetros establecidos para que se autorice su fiscomisionalización, situación que es ratificada en los informes emitidos por el Coordinador Provincial de Administración Escolar de Loja, por el asesor jurídico de la Dirección Distrital Saraguro, en los niveles que recomiendan dar el trámite correspondiente a la fiscomisionalización solicitada, pues las instalaciones del establecimiento educativo se encuentran en buenas condiciones y por tanto es factible brindar una educación de calidad y calidez;

Que la Hermana Marina Betancourt Herrera representante de la Comunidad de las Hermanas Marianitas, y Directora de la Escuela de Educación Básica “Purificación Ortiz”, con oficio No.



0091 E.G.B.P.O de 20 de noviembre de 2013, solicita a la Coordinadora de Educación Zonal 7-Loja, continúe con los trámites para la fiscomisionalización de la institución educativa que representa, para cuyo efecto entrega la documentación pertinente;

Que el Archivo Maestro de Instituciones Educativas incorporado en el expediente de la solicitud, se desprende que la institución educativa “PURIFICACIÓN ORTIZ” con código AMIE 11H01382, imparte educación en jornada matutina, régimen sierra, en los niveles de Educación Inicial y Educación General Básica de 1° a 10° año;

Que la Dirección de Planificación de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7, en el Informe Técnico S/N de 12 de mayo de 2014, con base en el Informe Técnico de Microplanificación de 11 de abril de 2014, señala que la Escuela de Educación Básica “PURIFICACIÓN ORTIZ”, ubicada en la parroquia de Saraguro, cantón Saraguro, Distrito 11D08 – Saraguro, provincia de Loja, registrada con código AMIE 11H01382, tiene oferta educativa en los niveles de inicial y educación general básica; y cumple con los requisitos legales y reglamentarios pertinentes para continuar con el proceso de fiscomisionalización;

Que con oficio Nro. 235-DP-Z7 de 12 de mayo de 2014 la Coordinadora de Educación Zona 7, remite el expediente de la Escuela de Educación Básica “PURIFICACIÓN ORTIZ” junto con el Plan Institucional de Reducción de Riesgos y Propuesta Pedagógica, para la factibilidad de Fiscomisionalización de la institución educativa; y,

Que mediante memorando Nro. MINEDUC-CGP-2014-01158-M de 05 de septiembre de 2014 el Coordinador General de Planificación, una vez evaluado la documentación remitida por la Coordinación Zonal de Educación – Zona 7, recomienda la fiscomisionalización de la Escuela de Educación Básica “PURIFICACIÓN ORTIZ”, considerando el Decreto Ejecutivo N° 366 de 27 de junio de 2014.

En uso de las facultades que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales n), u) y cc) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; el artículo 117 de su Reglamento General y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- INCORPORAR al régimen fiscomisional a la Escuela de Educación Básica “PURIFICACIÓN ORTIZ”, ubicada en la parroquia de Saraguro, cantón Saraguro, provincia de Loja, con código AMIE 11H01382, perteneciente a la Dirección Distrital de Educación 11D08 Saraguro, de la Coordinación Zonal de Educación Zona 7, cuyo nivel de sostenimiento inicial fue de origen particular, por lo que la institución educativa una vez suscrito el presente Acuerdo Ministerial, a partir del año lectivo 2014-2015 régimen Sierra, se sujetará de forma plena a los derechos y obligaciones del régimen financiero de las instituciones educativas fiscomisionales, determinado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General; y, se denominará **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “PURIFICACIÓN ORTIZ”**, con la oferta educativa de: Educación Inicial y Educación General Básica; y, de conformidad a la malla curricular nacional.

El establecimiento educativo tiene como representante legal a la Hermana Gertrudis Marina Betancourt Herrera, quien actúa en calidad de Directora; y, como su promotora a la Comunidad de las Hermanas Marianitas.

Artículo 2.- LA UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL “PURIFICACIÓN ORTIZ”, contará para su funcionamiento con el apoyo de su promotora y del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- En el plazo de 5 años contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo



Ministerial, el establecimiento educativo deberá someterse al procedimiento de renovación de su autorización de funcionamiento dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

Artículo 4.- La Unidad Educativa deberá realizar ante la Dirección Distrital correspondiente las gestiones del caso a fin de obtener la autorización respecto al cobro de los servicios educativos en relación a la parte estrictamente necesaria para su financiamiento integral, de conformidad con la normativa expedida mediante Acuerdo Ministerial por la Autoridad Educativa Nacional.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Unidad Educativa Fiscomisional “PURIFICACIÓN ORTIZ” contará con veinte y dos (22) partidas presupuestarias docentes asignadas por el Ministerio de Educación. En caso de requerirse más partidas, la representante legal de la institución educativa fiscomisional presentará los justificativos del caso ante la Dirección Distrital respectiva para el análisis de procedencia y disponibilidad; la resolución deberá ponerse en conocimiento de la máxima autoridad de la Coordinación Zonal 7 de esta Cartera de Estado. Todos los docentes asignados deberán participar de la misión y valores de la promotora del establecimiento educativo, de conformidad con lo señalado en el artículo 96 del Reglamento General a la LOEI.

Disposición Final.- Encárguese a la Coordinación Zonal 7 de este Ministerio la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, para el perfeccionamiento del proceso de la fiscomisionalización del establecimiento educativo.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Septiembre de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**